



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, tres de febrero de dos mil veintiuno
(3/02/2021)

Proceso: **Verbal Declaración de Pertenencia**

Demandante: **María de Jesús García Mora**

Demandados: **Herederos determinados e indeterminados de Mercedes Eucaria Estrada; otros y Personas indeterminadas**

Radicado: **05.604.40.89.001 + 2018-00244-00**

Asunto: **Corrección auto 029**

Auto: 024

El despacho haciendo control de legalidad en el presente proceso, de conformidad con el artículo **132 del C. G. P.**, esto es, a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en estas diligencias; se observa que, en la contestación de la demanda, por el apoderado judicial del señor **Diofanor de Jesús Estrada Estrada** (fl. 88 a 96) y la curadora ad-litem en representación de los inicialmente demandados **Mercedes Eucaria Estrada de Álvarez, Luis Antonio Estrada y Luis Nelson López Arias** (fls. 100 al 107), se desprende que la parte pasiva adolece de legitimidad en la causa, toda vez que ya se encuentran fallecidos, según los registros civiles de defunción, visibles a folios 92, 111, 112 y 120; por tanto, se deberá aclarar el **auto del 25 de enero de 2019** (fl. 66) que admitió la demanda, con respecto a los demandados; de conformidad con el artículo **285** incisos 2 y 3 del C.G.P.

Por lo anterior, se realizarán nuevamente los trámites procesales, ordenados en la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, conforme a la aclaración de los demandados; en consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLÁRESE el auto del 25 de enero de 2019, que admitió la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en el entendido, que los demandados legitimados en la causa para actuar en el proceso, son los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES EUCARIA ESTRADA DE ÁLVAREZ, LUIS ANTONIO ESTRADA, ROSA MARÍA ESTRADA DE ESTRADA Y LUIS NELSON LÓPEZ ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la demanda, comunicada a través del oficio 122 del 7 de febrero de 2019, dentro del FMI 027-16008, de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-16008** de la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia, conforme al cambio de los demandados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la demanda y el presente auto a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MERCEDES EUCARIA ESTRADA DE ÁLVAREZ, LUIS ANTONIO ESTRADA, ROSA MARÍA ESTRADA DE ESTRADA Y LUIS NELSON LÓPEZ ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme al artículo **293** en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuyo emplazamiento deberá hacerse en la Emisora Nordeste Estéreo de este municipio, un día **domingo**, por dos (2) veces, mañana y tarde; asimismo en la página TYBA del Consejo Superior de la Judicatura.

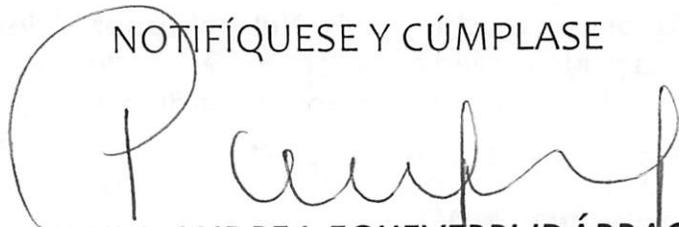
De otro lado, se notificarán personalmente a los señores **Resfa y Orlando Estrada Estrada**, quienes residen en barrio la cancha y Llano de Córdoba de este municipio (arts. 291 a 293 ídem).

Una vez se presenten los demandados, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, conforme al numeral 6 del artículo 375 del mencionado código.

SEXTO: La demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7° de la Ley 1564 de 2012**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS 07
el auto anterior.

Remedios, 4 de febrero de 2021.

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA - Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, tres de febrero de dos mil veintiuno
(3/ 02/ 2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia
Demandados: Jorge Arturo Santa Arias y otro
Radicado: 2019-00029-00
Asunto: **TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Auto: 021

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas realizada por el despacho (fl. 26 al 29) y descrito el traslado a las partes, sin objeción alguna, se observa que los demandados han cumplido con la obligación, toda vez que dicha liquidación arrojó un saldo a favor de los obligados, la suma de \$1.022.237.30, de cuyo total se descontará la suma de \$412.800, por concepto de la liquidación de **costas**, quedando un saldo a favor a la parte demandada de **\$609.437.30**.

Por lo anterior, este Juzgado aprobará la liquidación de crédito y costas; asimismo, dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se cancelará la medida cautelar decretada.

Por consiguiente, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS (ANT.), EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRÚEBASE la liquidación del crédito y las costas, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., según lo referido en la parte de motiva de este proveído.

TERCERO: CANCELESE la medida previa de embargo y retención de los dineros solicitados por la parte ejecutante. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: ENTREGUESELE los títulos judiciales a las partes, de acuerdo a la liquidación del crédito y **costas**, esto es, a la demandante la suma de **\$412.800** y a los demandados **\$609.437.30**; asimismo los demás títulos que se hayan consignado a partir de dicha liquidación.

QUINTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 07 el auto anterior.

Remedios, 4 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, tres de febrero de dos mil veintiuno
(3/ 02/ 2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Sandra Liliana Lara Bedoya
Demandada: Jhon Darío Cortés
Radicado: 2019-00319-00
Asunto: Termina proceso por pago de la obligación
Auto: 022

En memorial presentado por la demandante, solicita la terminación del proceso, toda vez que el demandado se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo **461** del C. G. P., según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELESE la medida cautelar decretada en auto 531 del 12/09/2019 del automotor, moto ratón de placas **KCG43B**. Oficiése a la oficina de tránsito correspondiente.

TERCERO: OFÍCIESE al señor Alcalde Municipal de esta localidad, para que se sirva cancelar la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, según la comisión 009, del 26 de noviembre de 2019.

CUARTO: Se ordena el archivo definitivo del presente proceso y el desglose del título base de recaudo que dio origen al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 06 el auto anterior.

Remedios, 1 de febrero de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - secretario